

PROCESO:	DIVISIÓN MATERIAL
RADICACIÓN:	198074089002-20150009900
DEMANDANTE:	JOSÉ PABLO CORDOBA FERNANDEZ
DEMANDADA:	GERARDO TREJOS CASTILLO Y OTROS

INFORME SECRETARIAL. Timbio, Cauca ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que revisada la actuación se avizora una indebida notificación a la demandada Servicios Médicos Profesionales del Cauca toda vez que la citación se envió a una dirección diferente a la que aparece en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio. Sírvasse proveer.

MAGNOLIA ANDREA CAMACHO TOBAR
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 226

Timbío, Cauca, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo al informe secretarial que antecede y revisada la actuación se observa que la citación para notificación personal de la sociedad demandada SERVICIOS MÉDICOS PROFESIONALES DEL CAUCA SAS, se remitió a la calle 3N No 1 AN-47, sin embargo, la dirección para efecto de notificaciones judiciales que aparece en el certificado de existencia y representación legal es Calle 1 Norte No 3-96 de la ciudad de Popayán, lo que permite concluir que la notificación personal no se efectuó en debida forma incurriéndose en la causal de nulidad prevista en el numeral 8 del artículo 138 del C.G.P que a su tenor literal reza:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

De ahí que se decretará de oficio la nulidad y por consiguiente el auto que ordenó el emplazamiento de la persona jurídica SERVICIOS MÉDICOS PROFESIONALES DEL CAUCA SAS.

PROCESO:	DIVISIÓN MATERIAL
RADICACIÓN:	198074089002-20150009900
DEMANDANTE:	JOSÉ PABLO CORDOBA FERNANDEZ
DEMANDADA:	GERARDO TREJOS CASTILLO Y OTROS

A su vez, al haber transcurrido más de 5 años desde la fecha de notificación se requerirá al demandante para que aporte el certificado de existencia y representación expedido por Cámara de Comercio actualizado.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBÍO-CAUCA,

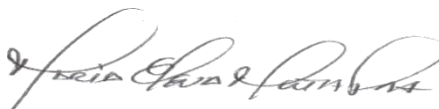
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR de oficio la nulidad por indebida notificación consagrada en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO: DEJAR sin efectos el auto de fecha 05 de agosto de 2015¹ que ordena el emplazamiento de la persona jurídica SERVICIOS MÉDICOS PROFESIONALES DEL CAUCA SAS.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada actualizado y efectué la notificación personal de SERVICIOS MEDICOS PROFESIONALES DEL CAUCA SAS de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 052 Hoy 09 de Junio de 2021

MAGNOLIA ANDREA CAMACHO TOBAR
Secretaria

¹ Folio 54 Cuaderno principal

PROCESO:	DIVISIÓN MATERIAL
RADICACIÓN:	198074089002-20150009900
DEMANDANTE:	JOSÉ PABLO CORDOBA FERNANDEZ
DEMANDADA:	GERARDO TREJOS CASTILLO Y OTROS